"Se exceptúan de las disposiciones de este Artículo los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular, los Altos Funcionarios del Estado, los miembros de la Curia Diocesana, los Vicarios Foráneos y Curas Párrocos, las clases y soldados de los Cuerpos Militares en actividad de servicio, los inválidos y toda persona imposibilitada por una larga enfermedad para el trabajo."

ARTICULO 2o. Toda ley o parte de ley contraria a la presente, queda derogada.

THOMAS SNOWDEN,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Marzo 19, 1921.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 616.

G. O. No. 3206.

Suspensión de la Orden Ejecutiva No. 611.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden

ARTICULO 1. Se suspenden los efectos de la Orden Ejecutiva No. 611, publicada en la Gaceta Oficial No. 2203, hasta que se vote una nueva disposición.

THOMAS SNOWDEN,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Marzo 19, 1921.